

# **Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

## **Sede Ibarra**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**TEMA:**

LA APELACIÓN NO FUNDAMENTADA: ANÁLISIS DEL CASO No 10203- 2021- 00075 EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE IBARRA EN EL PERIODO 2021.

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: ABOGADA**

**LÍNEA/S DE INVESTIGACIÓN:**

**Línea de investigación No. 13:** Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad.

**AUTOR/A:** KATHERIN SOFÍA TORRES CEVALLOS

**ASESOR:** MsC. PEDRO MAURICIO ARIAS ROMERO Abg.

**IBARRA, SEPTIEMBRE – ENERO 2021**

## CERTIFICACIÓN

Ibarra, 26 de septiembre del 2022

**Magister**

PEDRO MAURICIO ARIAS ROMERO

Director de Proyecto de Titulación

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



**(F)**

Msc. Pedro Mauricio Arias Romero

C.C 1002489225

## PAGÍNA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI);



(f):

**Msc. Pedro Mauricio Arias Romero**

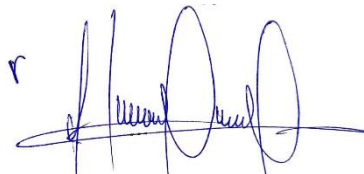
C.C.: 1002489225



(f):

**Msc. Espinoza Andrade María Rosario**

C.C: 1003155130



(f):

**Msc. Franco Franco Henry Francis**

C.C: 1002188603

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **KATHERIN SOFÍA TORRES CEVALLOS**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 66 del Instructivo de Trabajo de Grado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE – SI), que en su parte pertinente manifiesta textualmente: “Formar parte del patrimonio de la universidad, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional de la universidad”.

Ibarra, 26 de septiembre del 2022



(f)

Katherin Sofía Torres Cevallos

C.C 100472229-2

## AUTORÍA

Yo, **KATHERIN SOFIA TORRES CEVALLOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 100472229-2, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y que se ha respetado las diferentes fuentes de información realizando las citas correspondientes.



(F)

Katherin Sofía Torres Cevallos

C.C 100472229-2

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, KATHERIN SOFÍA TORRES CEVALLOS, con C.C 100472229-2, autora del trabajo de grado titulado “La Apelación no fundamentada: Análisis del caso N° 10203- 2021- 00075 en la Unidad Judicial Multicompetente de lo civil de la ciudad de Ibarra en el periodo 2021.”, previo a obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra a difundir a través de Repositorios Digitales de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 26 de septiembre del 2022



(F)

Katherin Sofía Torres Cevallos

C.C 100472229-2

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo está dedicado a mi familia: mis padres Julio y Carmen quienes me han apoyado incondicionalmente para lograr el sueño más anhelado de ser una excelente Abogada; a mi esposo: José, quien ha sido la persona que me ha impulsado a ser una gran profesional y ha estado conmigo en las buenas y en las malas en éste maravilloso proceso de mi trabajo; en especial a mi hijo Leonardo, quien ha sido ese motor por quien he luchado cada día en mis estudios y en todo lo que he realizado alrededor de todo este tiempo, por darme los ánimos de no darme jamás por vencida; a mis hermanas, Cristina, Alexandra, y Paola; mi tía, Cecilia; a mis suegros Guido y Mercedes; a mi cuñada Anita. Finalmente, a mis abuelitos Julio (+), Teresa, Martha y Antonio, les dedico de todo corazón mi esfuerzo para poder lograr ser una persona indudablemente profesional y servir a la ciudadanía.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por brindarme sabiduría durante todos estos años y ayudarme a culminar una de las etapas más importantes de mi vida, le doy gracias por cuidarme, y hacer realidad mi sueño profesional, sé que todo el sacrificio ha sido inmenso, pero no me cabe duda que siempre ha estado Dios dándome las fuerzas necesarias para no rendirme, es por eso que éste triunfo también es de Dios.*

*A mis padres, Julio y Carmen, porque siempre me apoyaron en todo lo que he necesitado, con sus ánimos alentándome a ser una estudiante ejemplar y a no descuidarme, ya que son las personas que me han brindado los estudios sin importar las adversidades les agradezco infinitamente y por esa razón jamás les defraudaré.*

*A mi esposo: José, mi compañero de vida quien desde el primer día que entré a la Universidad me ha sabido acompañar en los días tanto difíciles, en las desveladas y también en mis triunfos; a mi hijo: Leonardo, quien ha sido mi inspiración durante este tiempo, porque desde que llegó a mi vida el anhelo de ser una gran Abogada se ha vuelto más intenso e importante y hoy le agradezco por ser el motivo de ser mejor cada día.*

*Agradezco a mis docentes que me han brindado sus valiosos conocimientos y en especial a mi asesor al Msc. Pedro Arias que con su tiempo y dedicación me ha acompañado durante el desarrollo del presente trabajo y en este proceso hasta culminar exitosamente mi gran sueño y a la Dra. Gabriela Pozo por que ha sido una gran docente que ha sabido impartir sus conocimientos que me han servido en mi carrera.*

*A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, que con sus valores me he formado como persona y profesional brindándome acogida como mi segundo hogar durante todos estos años de mi vida Universitaria.*

## ÍNDICE

<b>1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES</b> .....	10
<b>2. ABSTRACT</b> .....	11
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>4. ESTADO DEL ARTE</b> .....	15
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS</b> .....	21
<b>6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	23
<b>6.1 Análisis Documental</b> .....	23
6.1.1 Análisis doctrinario y jurisprudencial .....	25
6.1.2 Características .....	29
6.1.3 Análisis del caso No 10203-2021-00075 .....	30
6.1.4 Análisis sentencia.....	31
<b>6.2 Análisis Entrevistas</b> .....	32
<b>ENTREVISTA</b> .....	33
<b>DISCUSIÓN</b> .....	45
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	48
<b>8. RECOMENDACIONES</b> .....	49
<b>9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	50
<b>Libros y tesis:</b> .....	50
<b>Fuentes legales y otras publicaciones oficiales:</b> .....	51

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVES**

En el presente trabajo de investigación se abordará esencialmente la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación. Es de suma importancia analizar dicho trabajo de investigación antes mencionado, en vista de que se debe tener en cuenta los parámetros establecidos por la ley con respecto a la apelación y aplicar el derecho de tutela efectiva, imparcial y expedita, así mismo son las partes quienes se encuentran en toda la potestad de acudir al derecho a recurrir interponiendo el recurso de apelación y de ahí viene la importancia ya que será el juez quien tome la decisión ya sea de confirmar, revocar o modificar dicha decisión que haya tomado el órgano inferior, respetando así el debido proceso. El presente tema tiene que ver con el estudio del recurso de apelación, como medio de impugnación, lo cual es importante debido a que el recurso de apelación debe cumplir con varios parámetros para su interposición, y en caso de que no se fundamente adecuadamente estaría afectando a las partes recurrentes dentro del proceso y de esa manera no se lograría la realización de la justicia. El método a utilizar en la presente investigación es el método socio-jurídico ya que se busca analizar jurídicamente los casos existentes en los que se haya incurrido la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación, que ha dado como consecuencia la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso. Se centra en las diferentes normas legales vigentes en el territorio nacional, ya que ahí es donde se establecen los principios y elementos que deben ser planteados al momento de aplicar el recurso de apelación el cual es objeto de estudio de la presente investigación, así mismo debe ser debidamente fundamentado.

**Palabras claves:** Apelación, recurso, fundamentación, impugnación e interposición.

## 2. ABSTRACT

The present work will address the lack of substantiation at the time of filing the appeal. It is extremely important to analyze the aforementioned investigative work, in view of the fact that the parameters established by law with respect to the appeal must be taken into account and the right to effective, impartial and expeditious protection must be applied, it is the parties who have all the power to resort to the right to appeal by filing the appeal and from there comes the importance since it will be the judge who makes the decision whether to confirm, revoke or modify said decision that the court has taken lower body, thus respecting due process. The present issue itself that has to do with the study of the appeal, as a means of challenge, which is important because the appeal must comply with several parameters for its filing, and in case they are not put in practice, it can affect various aspects, especially the right to appeal would not be respected and in this way, justice would not be achieved. The method to be used in this investigation is the socio-legal method since it seeks to legally analyze the existing cases in which the lack of substantiation has been incurred at the time of filing the appeal, which has resulted in the violation of the rights of the people who are in the process. focuses on the different legal norms in force in the national territory, since that is where the principles and elements that must be raised at the time of applying the appeal are used, which is the object of study of this research, likewise be duly substantiated.

**Keywords:** Appeal, resource, substantiation, challenge and interposition.

### 3. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se titula: *LA APELACIÓN NO FUNDAMENTADA: ANÁLISIS DEL CASO N° 10203- 2021- 00075 EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE IBARRA EN EL PERIODO 2021*, lo cual consiste en el estudio del caso en el que se ha incurrido la falta de fundamento en uno de los parámetros considerados esenciales al momento de interponer la apelación en el caso de no estar de acuerdo con la decisión que el juez haya tomado. La apelación es aquel recurso que puede ser interpuesto contra aquellas sentencias o autos interlocutorios que han sido dictadas en la primera instancia, de igual manera contra las providencias en las que la ley expresamente así lo establezca. Esta investigación se realizará en la ciudad de Ibarra en el periodo 2021, en la presente investigación se encuentra como actores a los profesionales del derecho, los cuales dentro del proceso se encuentra en plena potestad de interponer el recurso de apelación a favor de su cliente con la finalidad de que un juez o tribunal superior revoque, o modifique ya sea una sentencia o auto interlocutorio con lo cual no se sientan conformes.

La pregunta que orientó a la investigación: **¿Cómo influye la falta de fundamentación del recurso de apelación en la defensa de los derechos del recurrente?**

En este contexto, el objetivo general es analizar el caso N°10203- 2021- 00075 en el que se ha incurrido la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación en el periodo 2021 en la ciudad de Ibarra. En este sentido, los objetivos específicos serán los siguientes: a) realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial del recurso de apelación en materias no penales; b) identificar cuáles son las características de fundamentación para el recurso de apelación; y c) examinar la resolución del caso N° 10203-2021-00075 emitida por el Tribunal de la Corte Provincial de Imbabura en donde no se fundamenta el recurso de apelación.

Con la investigación se pretende estudiar principalmente dicho caso en el cual se ha propuesto el recurso de apelación sin estar debidamente fundamentado, es de ahí que se genera una

excesiva carga procesal alargando así que se resuelva de una manera rápida y oportuna el litigio. Resulta importante analizar dicho problema en vista de que se debe tener en cuenta los parámetros desde el aspecto procesal establecidos por la ley con respecto a la falta de fundamentación del recurso de apelación y aplicar el derecho de la tutela efectiva, imparcial y expedita, así mismo son las partes quienes se encuentran en todo la potestad de acudir al derecho a recurrir interponiendo el recurso de apelación y de ahí viene la importancia ya que será el juez quien tome la decisión ya sea de confirmar, revocar o modificar dicha decisión que haya tomado el órgano inferior, respetando así el debido proceso, esto con la finalidad de que no se vulnera dicho derecho anteriormente mencionado, mismo que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y también la problemática que se ha evidenciado es que es importante analizar los parámetros que se necesitan para poder interponer el recurso de apelación para evitar que se genere una carga procesal innecesaria con respecto a los casos y no haya un abuso o mal uso de interponer el recurso así como también el perjuicio que conlleva al recurrente ante la inadecuada defensa técnica.

Los beneficios del presente trabajo de investigación esencialmente se encuentran relacionados con el respeto del principio del debido proceso, ya que al interponer dentro de un caso el recurso de apelación sin fundamento alguno, innecesariamente por así decirlo, o simplemente con la intención de alargar el tiempo del proceso se estaría vulnerando también el derecho de la otra parte y no se estaría resolviendo conforme a derecho ya que más bien se estaría aumentando esa innecesaria carga procesal. Ahora bien, básicamente se trata de evitar la vulneración de dicho derecho del recurrente por lo que la presente violación está dirigida a las partes procesales dentro del litigio. De ahí que resulta vital analizar puntualmente los parámetros establecidos por la normativa, específicamente lo que nos establece desde el art. 256 en adelante del Código Orgánico General de Procesos con respecto a su procedencia, de esa manera se evitará el retraso de los procesos y se pondrá en práctica la justicia como prioridad dentro de un caso.

La presente propuesta está relacionada dentro del Plan de Creación de Oportunidades en donde el trabajo de investigación está articulado con el eje institucional, objetivo número 14 el cual es fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, dentro de la política 14.3 fortalecer la implementación de las buenas prácticas regulatorias que garanticen la transparencia, eficiencia y competitividad del Estado, la importancia radica en la garantía del cumplimiento eficaz de la justicia frente a todos los ciudadanos, por lo que sin una seguridad jurídica no habría ley ni un orden en la sociedad. Se centra básicamente en la línea de investigación de la PUCE-SI: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.; ya que, lo que se busca es mantener un desenvolvimiento adecuado dentro del proceso acorde a la ley establecida, para así evitar posibles vulneraciones de derechos humanos, esto con la finalidad de que las partes procesales no se vean afectadas de ninguna manera y pongan en práctica una verdadera justicia.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

El recurso de apelación en el Ecuador si bien es cierto se encuentra establecido desde la primera Constitución del año 1830, mismo que se encuentra en un rango constitucional, puesto que la norma vigente viene a ser la base central y el núcleo de la defensa de los derechos humanos la cual es la guía principal para la aplicación de las normas jurídicas, de igual manera cabe mencionar que dicho recurso se encuentra establecido como ya sabemos en el Código Orgánico General de Procesos el cual analiza los parámetros de una adecuada fundamentación del recurso de apelación los cuales se encuentran determinados en los artículos 256-257 de la misma norma vigente, la cual determina a la fundamentación como requisito esencial al momento de interponer el recurso de apelación. al no estar de acuerdo con el auto interlocutorio o sentencia dictados dentro de la primera instancia esto con el objetivo de que otro órgano jurisdiccional lo resuelva ya sea anulando o revocando el determinado auto o sentencia.

Se considera el recurso de apelación como aquel recurso en donde la fundamentación forma parte de un requisito de fondo en vista de que el apelante indicará los errores tanto de hecho como los de derecho por los cuales se ha visto agraviado, caso contrario al no constar con este elemento fundamental el juez pertinente simplemente no lo admitirá.

Para Marino (2014), que realizó un amplio análisis sobre la estructura jurídica en base a la fundamentación del recurso de apelación en su obra “El recurso de apelación desierto por falta de fundamentación adecuada: reflexiones en torno a los artículos 260 y 261 del Código Procesal Civil y Comercial bonaerense.” manifestando lo siguiente:

“El recurso de apelación es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos o la prueba; La parte que interpone un recurso de apelación busca modificar total o parcialmente una decisión jurisdiccional porque la considera injusta y porque le causa un perjuicio concreto y actual. El recurso de apelación no motiva un nuevo juicio ni somete a revisión la totalidad de la instancia de grado, sino que abre las puertas de una revisión colegiada de la resolución impugnada, en la medida del debate postulado por las partes y en la medida de los argumentos del recurrente.” (Pág. 5)

Con esto, podemos entender que el recurso de apelación no busca perjudicar a ninguna de las partes procesales, sino más bien beneficiar en la petición que el recurrente proponga para que de esa manera la eficiencia al momento de solucionar, modificar o revocar la resolución esté a favor de los derechos que se busca proteger y en donde el más esencial es el del debido proceso, ya que abarca a todas las reglas y principios en general para que de esa manera se aplique acertadamente dicho recurso de apelación.

Por otra parte, Barboza (2009), en su obra “La fundamentación de la apelación en el Contencioso Administrativo (Análisis del párrafo 19 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia) “, resuelve que:

“La formalización de la apelación es un acto formal, procesal, de parte y obligatorio (constituye sin duda una carga procesal para el apelante). Constituye la formalización un acto procesal destinado fundamentalmente a la impugnación de la sentencia apelada, siendo improcedente que se esgriman ante la Alzada alegatos que fueron explanados durante la primera instancia, debiendo limitarse el apelante a esgrimir alegatos destinados a destruir la sentencia impugnada.”  
(Pág. 40)

Según mi perspectiva, estoy de acuerdo con el autor, ya que la fundamentación y sus requisitos, es decir las formalidades que se requiere dentro de éste recurso de apelación, recae sobre el apelante, es decir debe ser minucioso al momento de apelar, porque no se trata solo de no estar de acuerdo con la decisión de un juez inferior, sino poner las razones basándose en la normativa para que sea aceptada por el juez superior el cual será el juzgador competente para resolver según corresponda y de esa manera se habría cumplido con las respectivas formalidades y parámetros necesarios para la existencia de una adecuada utilización del recurso de apelación y todo lo que conlleva su fundamentación.

Febres (2020), “Análisis jurídico de la procedencia, interposición y admisibilidad de los recursos verticales presentados en contra de providencias emitidas en la ejecución de sentencias dictadas en procesos de conocimiento”, hace referencia:

“La impugnación en general, lo cual menciona que es un mecanismo destinado aquellas personas que se encuentran dentro de un proceso y se han visto afectadas por alguna decisión judicial,

misma a la cual podrán impugnar, esto con el objetivo de que dicha resolución sea revocada, modificada o resuelta debidamente conforme la ley lo establece.” (Pág. 2-5)

Con esto nos muestra una visión de importancia con respecto a su interposición para que el superior corrija los errores del inferior que se hayan evidenciado. Por otra parte, también cabe mencionar que dentro de este trabajo de investigación el autor nos muestra la existencia de antinomia entre las normas que regulan la procedencia del recurso de apelación, es por dicha razón que es importante su debida interposición dentro del proceso.

Los autores Lázaro Arreaga Eliana Elisa, Coello Chang Samuel Luis (2019), “La limitación del derecho constitucional de apelación según el Código Orgánico General de Procesos”, expresan que:

“La trascendencia de dicho recurso de apelación, de igual manera, y lo más esencial a mi parecer es los requisitos para interponer este mecanismo de impugnación en donde primeramente se lo debe hacer a un juez competente y partiendo de ahí se evidencia también los tres efectos del recurso de apelación lo cual se debe tener bien en cuenta ya que nos guía que cada efecto está destinado a diferentes casos.”

Como se hablaba al inicio de su trascendencia es un recurso que nace desde Roma, y en la actualidad se ha ido desarrollando y actualizando el sistema jurídico y ha ido dando varios cambios, dentro de este porte también se puede incorporar lo que tiene que ver con el derecho a recurrir, finalmente establecen las limitaciones que existen frente al recurso de apelación. Resulta de gran relevancia también, los efectos que genera dicho recurso ya que cada uno va dirigido según corresponda, por ejemplo, como sabemos existen tres efectos los cuales se conceden para distintos casos, está el efecto suspensivo, así mismo el efecto no suspensivo y el diferido que actualmente el Código Orgánico General de Procesos ha incorporado, en donde más adelante hablaremos más a fondo de cada uno de los respectivos efectos.

Dentro de la investigación de Buenaño (2018), titulada “La inexistencia de fundamentación jurídica en el recurso de apelación en las sentencias de divorcio provoca la acumulación de los procesos en la sala de lo civil y mercantil de la corte provincial de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009” concluye que:

“La inexistencia de fundamentación en el recurso planteado se debe a la que la ley no lo determina, existiendo un vacío legal que permite que todas las personas puedan apelar con o sin justa causa. Es necesario establecer que la fundamentación jurídica es muy importante para poder determinar motivos y razones eficaces con una crítica concreta y razonada, de modo que, una fundamentación en el hecho y el derecho requiere efectuar un análisis profundo de las razones fácticas y jurídicas del caso concreto y una crítica razonada del fallo apelado.” (Pág. 98)

Pienso que la fundamentación se debe aplicar tomando en cuenta las debidas razones que requiere el recurrente al momento de interponer la apelación es decir, basándose en los hechos y dando razones acertadas que justifican el desacuerdo ante alguna decisión o auto interlocutorio que se haya presentado durante el desarrollo del proceso en sí, es por ello que se ha considerado a la fundamentación un tema de gran relevancia al momento de proponer dicho mecanismo, ya que al no aplicar las razones y demás parámetros se estaría pasando por alto los puntos claves para una buena fundamentación.

Proaño Quiroz (2018), hace mención primordialmente que es valiosa la aplicación del recurso de apelación como garantía constitucional como lo manifiesta en su investigación “El recurso de apelación, el derecho a la impugnación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva” de la siguiente manera:

“Hoy en día es uno de los mecanismos de impugnación más utilizados, pero también es necesario mencionar que el sistema que maneja el COGEP requiere de diversas reformas, en vista de que se ha visto la vulneración de derechos de aquellas personas que necesitan con agilidad que su caso sea resuelto lo más pronto y que su inconformidad sea atendida debidamente lo cual le corresponde al juez.” (Pág. 64)

Personalmente lo que el autor quizás nos quiere hacer caer en cuenta, es que tal vez nuestro sistema aún carece de práctica en lo que respecta los principios y por ende es que se ha evidenciado esa problemática de la ineficiencia al momento de resolver el caso, ya que se ha estado pasando por alto los parámetros necesarios para que el proceso vaya desarrollándose adecuadamente desde principio a fin. De ahí que el recurso de apelación a pesar de que es un mecanismo necesario para la pronta resolución, debe ser un recurso en donde se respete la

normativa vigente en nuestro país, es decir, poner en práctica los respectivos principios generales que rigen al momento de su interposición, para que de esa manera no exista ninguna violación ni desacuerdo entre las partes procesales.

Según, Andrango Quishpe (2017), “El recurso de Apelación, su interposición, y Fundamentación en el Código Orgánico General de Procesos”, establece:

“La determinación de una forma integral en lo que respecta el recurso de apelación, esto basándose en lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es decir, nos hace referencia aquí la autora la importancia de la debida interposición del recurso antes mencionado. De allí también se hace evidente la importancia de la dirección del proceso que tienen los jueces, ya que, en virtud de su jurisdicción y competencia, es el encargado de examinar las actuaciones que se van dando por parte de las partes.” (Pág. 17-25)

En sí, nos menciona lo vital que resulta la aplicación de los principios rectores dentro del debido proceso, demostrando así que el recurso de apelación es un mecanismo que es necesario para defender los derechos de aquellas personas que se ven afectadas o se encuentran inconformes con la decisión del juez, mas no para darle un uso indebido ya que se estaría abusando de lo que la ley establece.

Según García (2016), en su investigación “El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir”, nos establece que:

“El recurso de apelación viene a ser uno de los más importantes dentro del sistema de justicia ecuatoriano, garantizando así la validez procesal en general y de igual manera demostrando el respeto a las normas jurídicas siendo así también el derecho a recurrir uno de los más importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico.” (Pág. 11-12)

Aquí nos menciona que la utilización de los medios de impugnación en sí viene a ser partes esenciales con respecto al proceso para que el mismo se lleve a cabo de la mejor manera ya que así se estará evidenciando también como la expresión universal de la justicia garantizando el principio que le corresponde a los jueces el cual es la imparcialidad y de igual manera brindando la efectividad de un debido proceso, de ahí la importancia de interponer adecuadamente dichos recursos y especialmente el recurso de apelación objeto de estudio del presente proyecto.

Por otra parte, Alulema (2016), en su tesis “El recurso de apelación en contravenciones de tránsito su aplicación y la seguridad jurídica”, manifiesta que:

“La aplicación inmediata del recurso de apelación garantiza el respeto a todos los derechos humanos en general y de igual manera la no vulneración de la seguridad jurídica con la finalidad de lograr el bien común de las personas, de igual manera el acceso a la justicia inmediata como se mencionaba anteriormente evitando así posibles dilaciones lo que harían es perjudicar al debido proceso, en sí lo que se requiere aquí es que la persona que interpone dicho recurso se le protejan sus derechos y garantías a fin de que no se los violen los mismos ante un superior lo cual debe ser resuelto lo más pronto posible y agilizar el proceso.” (Pág. 6)

Según mi criterio, pienso que debemos tener en cuenta la importancia existente dentro de los requisitos para fundamentar dicho recurso de apelación, en vista de que al dar un adecuado uso a dicho mecanismo de impugnación se estarían evitando posibles vulneraciones a los diferentes derechos que engloba el proceso mismo, es así que el recurso de apelación viene a ser esencial al momento de no estar de acuerdo ante alguna decisión aplicando los respectivos parámetros que la ley interpone para que así la causa sea despachada favorablemente y de una manera ágil y eficiente.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

En el presente trabajo de investigación, se utilizará el enfoque cualitativo que nos será de gran ayuda, ya que se analizará el respectivo caso con dicha problemática anteriormente en vista de que se requiere hacer un estudio profundo y exhaustivo del por qué hoy en día se ha evidenciado un mal uso del recurso de apelación, ya que no se está fundamentando al momento de interponer dicho recurso lo que ha causado vulneración del recurrente al verse truncado por así decirlo en el desarrollo adecuado del proceso, puesto que como ya sabemos al no fundamentarse conforme a la ley el recurso de apelación, no será admisible y lo que causaría es una innecesaria carga procesal.

Respecto a la metodología que se utilizará en la investigación es el método socio-jurídico ya que se busca analizar jurídicamente los casos existentes en los que se haya incurrido la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación, que ha dado como consecuencia la vulneración de los derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso con respecto a la celeridad de resolver el caso en particular. Con relación al recurso de apelación se ha visto últimamente el uso inadecuado o ineficiente del mismo, dicho método nos será de vital aplicación porque es importante saber cómo la normativa vigente regula los parámetros necesarios para una correcta interposición del recurso de apelación con la finalidad de que otra instancia superior resuelva el caso.

La factibilidad de dicho método se centra en las diferentes normas legales vigentes en el territorio nacional, ya que ahí es donde se establecen los principios y elementos que deben ser planteados al momento de aplicar el recurso de apelación el cual es objeto de estudio de la presente investigación, así mismo debe ser debidamente fundamentado y es muy viable ya que lo que se busca es, que no se vulnere los derechos de todas las personas que se encuentren en litigio, sin la vulneración de ningún derecho y haciendo efectivos los principios procesales. Es por esto que el presente proyecto resulta ser pertinente, ya que se analizará de manera puntual todo lo correspondiente a la fundamentación que requiere el recurso de apelación como medio de impugnación.

La técnica de investigación que se propone utilizar es el análisis documental, ya que será de gran importancia hacer un estudio de todos los componentes que un documento requiere tener para que sea de ayuda valiosa y analizar de mejor manera la problemática, es decir, aquí se realizará un estudio primeramente de las leyes que regulan los requisitos necesarios que se deben aplicar al momento de interponer el recurso de apelación, de igual manera, documentos como libros en los cuales sea vital analizar doctrina y jurisprudencia con respecto al recurso antes mencionado y finalmente un estudio de los procesos en donde se ha evidenciado un uso ineficiente de la apelación, dicha técnica será indispensable, ya que se hará una revisión de la información jurídica que tiene que ver con los casos en los que se haya presentado la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación, lo cual provoca la inadmisión del proceso y por ende se necesita tener conocimiento de toda la información que puede servir de apoyo, para hacer un estudio de cómo ha estado afectando en los procesos dicha problemática, lo cual podría llegar a volverse ineficiente el sistema de justicia y no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en nuestra Constitución, ni con lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos respecto del recurso de apelación.

La entrevista, nos ayudará analizar dicha problemática mediante diferentes interrogantes referente a la apelación y todo lo que tiene que ver con su interposición, esencialmente con su fundamentación, dirigidas a los profesionales del derecho. Ésta técnica se utilizará con la finalidad de obtener información acerca de los parámetros que los jueces toman en cuenta a la hora de admitir o inadmitir el recurso de apelación y de esa manera obtener información más completa por parte de los jueces, y abogados en libre ejercicio ya que son las personas que cuentan con la potestad fundamental de hacer valer los derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso y resolver acorde a lo establecido en la ley cualquier conflicto, de igual manera son los administradores de justicia los encargados de verificar que todos los parámetros sean cumplidos por parte de los profesionales del derecho a la hora de ejercer la defensa técnica de las partes procesales.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El recurso de apelación es indispensable dentro del sistema procesal de nuestro país, en donde su fundamentación debe ser aplicada acorde a la ley establecida en nuestro COGEP, de la misma manera podemos evidenciar las reglas tanto en la normativa vigente y el estudio existente en los diferentes documentos doctrinarios mismos que hacen referencia a dicho tema, es por eso que como profesionales del derecho específicamente se debe tener en cuenta al momento de interponer la apelación, razonando con las cuestiones pertinentes con lo cual se sientan agraviados las partes dentro del proceso para que de esa manera no se aplique un mal uso de la apelación, sino al contrario cumplir con la normativa correspondiente. A continuación, se presenta los datos y los resultados obtenidos mediante las respectivas técnicas de investigación:

### **6.1 Análisis Documental**

Referente al objetivo general el cual fue analizar el caso N°10203- 2021- 00075 en el que se ha incurrido la falta de fundamentación al momento de interponer el recurso de apelación en el periodo 2021 en la ciudad de Ibarra. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial del recurso de apelación en materias no penales; b) identificar cuáles son las características de fundamentación para el recurso de apelación; y finalmente c) examinar jurídicamente la sentencia del caso No 10203-2021-00075 donde no se ha fundamentado el recurso de apelación.

La Constitución de la República del Ecuador tiene relación con el presente tema específicamente en su Art. 76. numeral m, en donde se establece principalmente el derecho al debido proceso que poseen todas las personas con sus respectivas garantías en donde dentro del numeral anteriormente mencionado se puede evidenciar que todas las personas tienen el derecho a recurrir ya sea ante un fallo o una sentencia siempre y cuando se esté tratando de la defensa de sus derechos.

Es decir, la CRE nos consagra los derechos y de igual manera ciertos principios en los cuales se encuentran inmersos los derechos de defensa, de impugnación y los derechos de protección. El

debido proceso viene a ser uno de los principios más esenciales para hacer efectivos los derechos y garantizar a las personas una adecuada seguridad jurídica.

El Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos de igual manera, nos hace alusión primordialmente con respecto a su procedencia y así mismo en el Art. 258 inciso final nos establece específicamente que tanto la adhesión y apelación no fundamentadas serán inadmisibles y no se podrá llegar a un acuerdo justo dentro del litigio que se esté tratando, Es por ello, que el recurso de apelación debe ser fundamentado adecuadamente, es decir dar los motivos y las razones puntuales por las cuales la parte recurrente se siente agraviado, entre ello se incluye también los motivos tanto fácticos como jurídicos, es decir, sustentarse también en la normativa vigente y relacionar con los hechos que corresponda.

Por otra parte, es esencial mencionar que dentro del tema de apelación surte efectos los cuales de igual manera se encuentran consagrados en el Art. 261 del Código Orgánico General de Procesos, ya que el juez una vez que se admita también deberá mencionar con que efecto concede dicho recurso de apelación en caso de que no lo mencione se deberá entender que lo concede con efecto suspensivo esto por regla general tal y como lo establece el ultimo inciso del artículo mencionado anteriormente, el efecto suspensivo se da en sí cuando se trate de sentencias y autos locutorios que pongan fin a un proceso haciendo que no siga con su resolución.

Pues bien, el efecto tanto no suspensivo tiene su fundamento en la que nos establece que los hechos, así como también el derecho, deben ser debidamente apreciados y puestos en práctica en la resolución impugnada mismos que serán objeto de una nueva apreciación y estudio, en resumen, este efecto surte en aquellos casos en los que se debe cumplir lo que se ordene en la resolución impugnada y remitir al tribunal todo lo correspondiente al caso que se esté resolviendo.

El efecto diferido nos menciona que será concedido según lo que la ley disponga, lo cual el efecto diferido se encuentra en el numeral tercero del art 262. en donde existen a continuación tres:

- a) En los autos interlocutorios que se han dictado en la audiencia preliminar en donde se niega la procedencia de una excepción previa de las planteadas por el demandado al momento de la contestación de la demanda.
- b) En los autos resolutorios dictados así mismo en la audiencia preliminar, en donde no se admita las pruebas propuestas por las partes en los respectivos autos de proposición.
- c) Finalmente, en aquellas resoluciones en las que el juez haya resuelto acerca de la oposición ya sea total o parcial del requerido en donde se haya citado con una petición de diligencia preparatoria.

Esto es, que dentro de este efecto se continuará con la tramitación del proceso, hasta que, en la existencia de una apelación en la sentencia, deberá resolverse inmediatamente poniendo como prioridad por el tribunal.

### **6.1.1 Análisis doctrinario y jurisprudencial**

En relación al primer resultado tiene que ver con el análisis jurisprudencial y doctrinario mismo que es importante en el presente tema, ya que se ha evidenciado varios autores y tratadistas poniendo énfasis en todo lo que conlleva el término “fundamentar” en relación al recurso de apelación.

Es así que como lo establece el tratadista José Carlos García Falconi:

“Se trata de exhibir -fundadamente- una interpretación del gravamen provocador de la instancia impugnativa, por la cual se pretende destruir las premisas o las conclusiones de la resolución atacada o convencer sobre su pretendida ilegalidad en pro de la anulación; esto es, debe contener el escrito en el que se interpone el recurso de apelación, la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas, lo cual exige una criticada justificada a la providencia, auto o sentencia y no es suficiente remitirse de manera general a cuestiones superfluas, ni con impugnaciones genéricas que en su conducción de simples consideraciones subjetivas traducen solamente un mero desacuerdo con el fallo, lo que es insuficiente a todas luces para revertir la sentencia que se impugna.” (Falconi, 2016)

Pues bien, el recurso de apelación viene a ser un recurso en el cual si bien es cierto se encuentra el término de fundamentar para que se evidencia su validez al momento de interponer dicho recurso, pero se puede establecer haciendo un estudio más exhaustivo que el recurso de apelación

no resulta tan completo al estar nada más el enunciado en la respectiva norma de fundamentar, sino más bien se debe tener en cuenta los parámetros que guían para una adecuada fundamentación, es decir dar una razón justa y específica de lo que posiblemente la parte recurrente se siente agraviado y de igual manera comprobar porque se debería dejar sin efecto o corregir la resolución que se ha impugnado.

Según el autor Enrique Lino Palacio, establece al recurso de apelación como:

“Aquel acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule.” (Palacio, 2003).

Se considera al recurso de apelación, como aquel medio de impugnación como la doctrina lo establece aquel acto en la cual las partes procesales pueden interponerlo, siempre y cuando se vea agraviado o inconforme con cualquier decisión que un juez inferior haya tomado, y de ahí su importancia ya que se debe tener en cuenta que tanto la normativa como la doctrina nos establece claramente que desde su enunciado, el recurso de apelación debe cumplir con ciertos parámetros para que sea admisible, es decir para que cumpla con la normativa vigentes.

En relación al recurso de apelación, debemos recalcar también que las razones que el apelante sustente para fundamentar sus posibles agravios deben estar debidamente planteados, esto en vista de que actualmente como hemos visto en el desarrollo del presente trabajo de investigación, no se ha estado dando un uso debido ni una correcta aplicación de lo que la norma establece causando así retardos en la ejecución de los procesos y aumentando una carga procesal innecesaria, ya que se apela por todo y por nada muchas veces dado razones muy generales y no más bien específicas como deben ser para que exista una debida interposición del recurso de apelación.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N°. 17711-2014-0627 (aclaración), pagina 2, párrafo 3, manifiesta el fin de la apelación y cuál es su función si se encuentra debidamente fundamentado:

“La apelación oportunamente interpuesta y legalmente concedida genera la segunda instancia, en efecto, permite al órgano jurisdiccional superior conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se hayan conocido en la primera instancia, excepto el evento de que el recurrente, por propia iniciativa, restrinja o limite el recurso a una parte de lo que impugna.” (Sentencia Nro. 17711-2014-0627)

Siendo así que el recurso de apelación puede resultar beneficioso para la parte recurrente, esto en base de que en la segunda instancia se podrá llegar a conocer los puntos exactos por las cuales el apelante no está de acuerdo o se mira afectado de alguna manera, y de esa manera llegar a una decisión tomada por el juez superior con la que la parte procesal se sienta conforme. es por eso la importancia de interponer de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente.

En la sentencia No. 234-2014, el juez ponente el Dr. Eduardo Bermúdez coronel, establece lo siguiente sobre el derecho a recurrir:

“Basta tener la oportunidad de ser oído en el proceso, si se tiene la voluntad de hacerse oír, para poder defenderse, alegar, pedir y hacer practicar pruebas, interponer los recursos que la ley procesal consagre y obtener mediante el proceso la sentencia que resuelva favorable o desfavorablemente su situación, pero justa y legalmente...de lo contrario no se explicaría la existencia del derecho de contradicción cuando la sentencia resulta adversa al demandado, o habría que admitir que en tal caso resultaría lesionado por ésta, a pesar de su justicia y su legalidad, y de haber dispuesto de oportunidad para su defensa, lo cual sería absurdo.” (Sentencia Nro. 234-2014).

Pues bien, se puede establecer que el derecho a recurrir se encuentra relacionado con el presente trabajo de investigación, en vista de que la ley brinda a las partes procesales dicho derecho y en nuestra Constitución se encuentran establecidos los principios y derechos de los cuáles las partes son responsables de respetar y dar buen uso de los mismos, es por ello que el recurso de apelación debe ser debidamente puesto en práctica, ya que no se debe abusar de ninguno de los recursos que nos consagra la norma y el recurso de apelación no es la excepción.

Teniendo en consideración la presente jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia en la resolución 99-14, podemos ver reflejado que nuestro sistema judicial, está compuesto por elementos y recursos que nos brindan el cuidado y respeto de los derechos fundamentales, por

ejemplo los recursos de casación, extraordinario de protección entre otros; sin embargo esto no significa que podamos aplicarlos sin un legítimo fundamento o debida aplicación, es decir estos constan de delimitantes podrían ser de orden jerárquico, de tipo condicional como lo podemos ver a continuación:

“El recurso como medio de impugnación “...lo tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento” (Enrique Falcón, Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral. Editorial Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978, p. 291). Descriptivamente, Hugo Alsina dice de la apelación que, “...es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso” (Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t. IV, segunda edición 2da, Ediar Editores, Buenos Aires, p. 207). Es la apelación recurso ordinario por antonomasia que se caracteriza por ser abierto, es decir procede, por regla general, contra todas las resoluciones judiciales de instancia, salvo las limitaciones propias de la naturaleza de la causa. Es, en consecuencia, recurso por vía de reforma, en cuanto es conocido por el tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la providencia recurrida. La apelación oportunamente interpuesta y legalmente concedida genera la segunda instancia, en efecto, permite al órgano jurisdiccional superior conocer de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se hayan conocido en la primera instancia, excepto el evento de que el recurrente, por propia iniciativa, restrinja o limite el recurso a una parte de lo que impugna...” (Sentencia Nro. 99-2014).

En la cual se cumplen las directrices legales, aplicando el debido proceso de apelación a una resolución en primera instancia, y esta ratifica la decisión, pero el solicitante se cree en capacidad y objetividad para proponer otro recurso el cual primero debió de realizar un análisis en el cual resolver si se puede o no aplicar el mismo, y en vista de que no se realizó este ejercicio el tribunal resuelve en no dar paso con este recurso reflejando que el país es un estado de derechos y de justicia en el cual prevalecen los derechos de ambas partes.

En resumen, con relación a la fundamentación se ha evidenciado una carencia al momento de interponer un recurso ante el juez superior, de igual manera la existencia de varias razones por las cuales no se aplica adecuadamente dicho recurso entre ellos, el principal según mi

perspectiva el desconocimiento de la norma y los parámetros esenciales para una correcta interposición, por otro lado está la necesidad de querer retrasar el desarrollo del proceso para beneficio personal de la parte procesal en algunos casos, dando así un retardo y una carga innecesaria afectando de esa manera la celeridad procesal.

### **6.1.2 Características**

Dentro de la identificación de las características del recurso de apelación, mismo que forma parte del segundo resultado, se puede establecer que dicho recurso posee con varios parámetros pero cabe recalcar que la fundamentación forma parte de uno de los requisitos más esenciales al momento de su interposición, ya que es aquel parámetro por el cual dependerá que se haga efectivo o inadmisibles dicho recurso, a continuación se ha evidenciado cuatro características que forman parte de la fundamentación:

- a) **Determinada:** En vista de que se debe proponer y establecer las razones puntuales, que se encuentren bien definidas sin salirse del contexto del que se esté tratando dentro del respectivo caso.
- b) **Clara:** Ya que no requiere de redundancias, ni añadir interpretaciones que no sean entendibles en relación al tema del caso en específico, en donde no se requiera más que una única interpretación.
- c) **Exhaustiva:** Porque la fundamentación debe ser completa, es decir, debe abarcar tanto lo fáctico como lo jurídico fundamentando todo lo que sea necesario y sobre todo pertinente, que pueda servir al momento de establecer porque no se encuentra el apelante de acuerdo con alguna resolución.
- d) **Crítica:** Se debe tomar en cuenta los diferentes criterios existentes que apoyen al recurrente en la interposición de dicho recurso, se puede decir que la fundamentación debe ser crítica en base a que se debe de establecer con sustento los agravios y de igual manera también las posibles soluciones, esto es, que al mencionar dichos agravios se los podría obviamente resolver y así podría cambiar su conformidad en relación a la posible resolución que se tome.

### **6.1.3 Análisis del caso No 10203-2021-00075**

El presente caso sumario No. 10203-2021-0075, contiene los siguientes antecedentes en donde la Sra. Yesenia de los Ángeles García Chafuel, comparece ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia y adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra, demandando al Sr. Cesar Artemio Quelal Chamorro, ALIMENTOS a favor de su hijo el niño Martín Alejandro Quelal García. La señora Jueza de primera instancia acepta la causa a trámite, dispone la demanda y posteriormente se fija una pensión alimenticia correspondiente a doscientos treinta dólares, a partir de la demanda y de igual manera más beneficios legales. En esta parte el demandado interpone el RECURSO DE APELACIÓN por lo que pasa a la siguiente instancia el presente caso y se convoca inmediatamente a las partes procesales a la debida fundamentación del recurso interpuesto.

En cuestión, el recurrente no comparece a ejercer su derecho al haber recurrido del fallo dictado por el señor juez de primera instancia, lo cual solo ha comparecido su defensor técnico aduciendo la imposibilidad de su incomparecencia. Por lo que obviamente como lo establece nuestro COGEP específicamente en su art 87.1 en donde en caso de inasistencia quien haya presentado la demanda se entenderá como abandono, pero en este caso específicamente no cabe dicho criterio manifestado por la ley ya que de la misma manera en el art 247. Podemos evidenciar que se da la improcedencia del abandono en vista de que se encuentran involucrados los derechos del menor, entonces el Tribunal procede hacer el respectivo análisis de lo que conlleva la fundamentación del recurso de apelación basándose en lo que estipula el art 258. del Código Orgánico General de Procesos, en donde como ya mencionaba anteriormente este recurso debe ser debidamente fundamentado, y en este caso en particular objeto de análisis del presente tema podemos establecer que la parte recurrente pone a consideración lo siguiente:

- 1) Con relación a la sentencia que se ha emitido a pesar de haberse constatado que la respectiva documentación con la que sirve de prueba fundamental, la autoridad la considera a pesar de que no cumple con los requisitos pertinentes para que sea legal.
- 2) La autoridad no considera la documentación pertinente en la cual se evidencia el suministro de que la parte recurrente posee otra pensión alimenticia proveniente de otro hijo, por lo que finalmente la petición concreta lo plantea que se revoque la sentencia ya

antes emitida ya que se estaría vulnerando su derecho por poseer otra carga familiar y así mismo la documentación presentada debe presentar los requisitos pertinentes para que surta el efecto de legal.

#### **6.1.4 Análisis sentencia**

El tercer resultado, fue el análisis de la sentencia correspondiente al caso No. 10203-2021-00075, pues bien, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores, de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura ha hecho un análisis en donde establece lo siguiente:

“La ley exige que el recurso de apelación debe ser debidamente fundamentado, para el efecto es importante determinar lo que significa fundamentar un recurso. La expresión fundamentar significa apoyar con motivos y razones eficaces una cosa; efectuar una crítica concreta y razonada, de modo que, una fundamentación es el hecho y el derecho; requiere efectuar un análisis profundo de las razones fácticas y jurídicas del caso concreto y una crítica razonada del fallo apelado. La necesidad de fundamentar un recurso de apelación no se trata de un problema de extensión o brevedad. Sino de un problema de precisión, de determinación, de claridad. En suma, la fundamentación del recurso de apelación debe ser un estudio de la sentencia, hecho en forma exhaustiva y crítica, indicándose los agravios que causa al apelante y cómo se los obviaría con una resolución diferente. En el caso la fundamentación del recurso de apelación no reúne las correspondientes características mencionadas anteriormente, por lo tanto, se entiende como no interpuesto. La fundamentación del recurso de apelación en relación al auto interlocutorio de rechazo de la prueba, tampoco cumple con la fundamentación, pues no se explica la utilidad, la pertinencia y conducencia de la misma, y porque debe ser considerada, por lo tanto, también se rechaza. RESOLUCIÓN el Tribunal, resuelve, INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el recurrente por falta de fundamentación, esto de conformidad con el art 258 inciso final del Código Orgánico General de Procesos.”

Una vez analizada la resolución anteriormente planteada, debo manifestar que dentro de la resolución emitida por el tribunal en este caso el recurso de apelación se inadmitió, en vista de que no se fundamentó en relación a los hechos tanto fácticos ni jurídicos, es decir no se reunió los requisitos ni características pertinentes para la sustanciación del recurso, porque el recurrente nada más menciona de una manera simple la razón por la cual no se encuentra conforme,

presentando así documentación con pruebas que no son ni pertinentes ni conducentes por lo que de plano se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

Se puede considerar que la parte recurrente interpuso dicho recurso sin fundamento alguno ya sea por desconocimiento de la normativa vigente, o alguna otra razón para beneficio propio sin considerar que se estaría afectando de esta manera a la celeridad procesal, principio que se encuentra consagrado en nuestra Constitución, para ser aplicado por el órgano jurisdiccional ofreciendo así una justicia rápida y eficiente, respetando el debido proceso. Pues cabe mencionar que en el presente caso también se convocó a una audiencia para el recurso de apelación, lo cual fue concedido con efecto NO SUSPENSIVO el cual interpuso el demandado, por lo que resulta importante analizar ésta situación ya que habrá casos como éste en donde se cometa errores subsanables por así decirlo, pero también habrá otros en los cuales no de paso para poder corregir ningún tipo de elemento y simplemente se deba hacer uso de otro recurso, es por esto que más bien se evidenció un alargamiento del proceso innecesario, y que al no estar acorde a la ley ni tomar en cuenta ciertos requisitos lo único que se estaría logrando es una pérdida de tiempo para ambas partes puesto que no se resuelve de manera eficaz el proceso. Es de aquí la relevancia que deben tener en cuenta tanto defensores técnicos en la adecuada fundamentación en el recurso de apelación y la observancia de los jueces encargados para el estudio pertinente de lo que la ley establece.

## **6.2 Análisis Entrevistas**

En la aplicación de las entrevistas se obtuvo los siguientes resultados, resaltando que las mismas fueron propuestas a tres grupos de profesionales del derecho en donde primero están los jueces de primer y segundo nivel; a los abogados de libre ejercicio; y una docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con la existencia de un modelo único de cuestionario con cuatro preguntas acerca de la fundamentación del recurso de apelación. A continuación, los entrevistados fueron los jueces Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordoñez Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Antonio Ante; Msc. Luz Angélica Cervantes Ramírez Jueza de la Corte Provincial de la sala de lo civil en la ciudad de Ibarra; los abogados Msc. Ulises

Rolando Rosero Lucero; Dra. Ana Gabriela Pozo Pantoja; finalmente la docente Msc. Amparo del Carmen Erazo Clerque.

## ENTREVISTA

**Primera pregunta** ¿Cuál es su criterio acerca de la fundamentación como requisito fundamental del recurso de apelación?

1. ¿Cuál es su criterio acerca de la fundamentación como requisito fundamental del recurso de apelación?	
<b>JUECES</b>	
Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordoñez	Sobre la fundamentación como requisito fundamental, se puede decir que fue un paso que adelanto en materia de apelación, porque como sabemos anteriormente solo se decía porque no estoy de acuerdo con dicha resolución voy apelar, pero muchas de las veces las apelaciones carecían de sustento legal, de fundamentación, de argumentos de toda naturaleza, entonces con la fundamentación que inclusive tiene un tiempo de 10 días de posterior al auto resolutivo o de la realización de la audiencia la persona que interpone dicho recurso tiene la oportunidad de estudiar debidamente al caso y que su apelación vaya debidamente fundamentada, con sustento de carácter fáctico y jurídico para que el juez superior en realidad no se llene de procesos apelados, sino que cada uno de ellos amerite ser resueltos por el superior.
Msc. Luz Angélica Cervantes Ramírez	Bueno yo considero que en la situación en la que nosotros vivimos como administradores de justicia, es importante que en el escrito de fundamentación se determine las razones por las cuales el apelante quiere que se destruya la resolución dictada por el señor juez de primera instancia, es decir estableciendo

	<p>así los agravios y las razones por las cuales considera que la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia no está acorde con lo que el señala a practicado en primera instancia. Para mí es importante, porque fundamentar como le menciono es especificar los agravios y en base a ellos que considera se realizaron en sentencia, el juez de segunda instancia pueda resolver los mismos una vez que se analice lo que ocurrió en primera instancia.</p>
<b>ABOGADOS</b>	
<p>Msc. Ulises Rolando Rosero Lucero</p>	<p>Es indispensable la fundamentación del recurso de apelación, caso contrario, no se lo admite y se lo rechaza de plano, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley, la fundamentación es vital toda vez, que se delimita de forma clara y precisa, los parámetros en los cuales se va a discutir en la segunda instancia, es decir ante una de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia, de ahí radica su importancia.</p>
<p>Dra. Ana Gabriela Pozo Pantoja</p>	<p>La fundamentación en materia no penal es un requisito que ha previsto el legislador en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, que considero acertado, en razón de que la sola inconformidad no constituye motivo suficiente para que proceda el recurso de apelación, que al ser una cuestión técnica-procesal necesariamente debe ser fundamentado por el recurrente.</p> <p>Es preciso mencionar que, en torno al derecho a recurrir, la Corte Constitucional del Ecuador mantiene el criterio reiterado de que “el derecho a la doble instancia no es absoluto. Ello se da debido a que, en ciertas circunstancias, el conceder la posibilidad de recurrir a una decisión judicial puede resultar</p>

	<p>lesivo a la celeridad procesal, a la tutela judicial efectiva, al derecho a la verdad, entre otros principios en posible colisión. Por ello, el derecho a la doble instancia admite limitaciones...” (Sentencia No. 196-15-SEP-CC, Fecha: 17 de junio del 2015).</p>
<b>DOCENTE</b>	
<p>Msc. Amparo del Carmen Erazo Clerque</p>	<p>Fundamentar es dar las razones, dar firmeza y solidez a lo que se refute a lo que se impugne a lo que se reclame, o a lo que no se esté de acuerdo, pero para ello si es necesario e importantísimo que se le entreguen todos los elementos de convicción al juez e indicarle los aspectos o puntos sobre los cuales se ha recurrido o que se estiman son incorrectos, inadecuados o equívocos. Y creo que no es correcto solamente decirle que apeló del fallo porque apelo sin establecer el motivo, la razón o la circunstancia por la que lo hago.</p> <p>Si bien es cierto que la constitución en su Art. 76 numeral 7 literal m nos da el derecho a recurrir del fallo o resolución en todo procedimiento en los que se decida sobre un derecho, pero también nos dice el COGEP en su Art. 258 inciso final QUE LA APELACIÓN Y LA ADHESIÓN NO FUNDAMENTADA SERÁN RECHAZADAS DE PLANO, TENIÉNDOSE POR NO DEDUCIDO EL RECURSO.</p> <p>Por la oralidad se supone que se debería hacerlo de forma oral, pero si estoy de acuerdo que se fundamente por escrito y con el tiempo suficiente para hacerlo porque tiene que ser fundamentada.</p>
<p><b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b></p>	<p>El requisito de fundamentar el recurso de apelación al momento de ser interpuesto, considero de gran importancia y concuerdo con lo que anteriormente se menciona en que en la</p>

	<p>actualidad la normativa en nuestro país ha ido avanzando y el tema del recurso de apelación no se queda atrás en vista de que hoy en día las partes procesales especialmente el recurrente si bien es cierto el recurso de apelación se interpone oralmente pero también ya se cuenta con el término debido para dar ese estudio exhaustivo es decir, verificar los agravios por los cuales se mira afectado una de las partes, es decir dar razones claras y concretas de los hechos tanto fácticos y jurídicos.</p>
--	--

**Fuente:** Jueces de primer y segundo nivel, abogados en libre ejercicio, y docente.

**Elaboración:** Propia

**Segunda Pregunta:** ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, afectando el principio de celeridad al no fundamentar la apelación?

<p>2. ¿Considera usted que se está vulnerando el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, afectando el principio de celeridad al no fundamentar la apelación?</p>	
<p><b>JUECES</b></p>	
<p>Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordoñez</p>	<p>Cuando una persona no fundamenta su apelación, no creo que se viole ningún derecho, como decía anteriormente en realidad los operadores de justicia debemos de recibir casos y sobre todo en segunda instancia se debe revisar lo actuado por el juez de primera instancia, pero todo esto debidamente fundamentado, entonces anteriormente los abogados como le decía simplemente decían apelo y el juez tenía que enviar dicho proceso. Entonces la fundamentación es un requisito básico para que en la actualidad vayan los procesos ante el superior y considero por esa razón que no existe vulneración de derechos</p>

	<p>constitucionales, más bien se le está dando oportunidad a la parte recurrente que presente el caso con todos los requisitos que el juez de primer nivel no consideró, pero de ninguna manera eso no constituye una vulneración de derechos, la Constitución de la República garantiza el doble conforme, garantiza el derecho de apelar los autos resolutorios o los autos interlocutorios que llamamos ahora, entonces siendo también de contar con el tiempo y para realizar una defensa que tampoco se ve vulnerada porque no es la ligereza de apelar sino el tiempo prudente que le dan para que presente su recurso de apelación debidamente fundamentada.</p>
<p>Msc. Luz Angélica Cervantes Ramírez</p>	<p>Bueno, yo considero que sí, porque se evidencia el abuso del derecho, tratar de apelar por cualquier cosa, por todo y por nada me parece que es una forma de abusar la administración de justicia porque si los jueces estamos para administrar justicia lo debemos hacer de forma racional, de una forma con total lógica, si yo interpongo recurso de apelación y no fundamento y no establezco las razones por las cuales no estoy de acuerdo con la sentencia de primera instancia, de qué estoy apelando, de que me siento agraviada, cómo el juez de segunda instancia va a resolver si yo no fundamento debidamente el recurso de apelación.</p>
<p><b>ABOGADOS</b></p>	
<p>Msc. Ulises Rolando Rosero Lucero</p>	<p>Considero que no, toda vez que la fundamentación del recurso de apelación, depende única y exclusivamente de las partes procesales, es su derecho de recurrir del fallo emanado en primera instancia, y ganar tiempo en muchos de los casos para alargar el proceso, y ver la posibilidad si en segunda instancia</p>

	se emite una sentencia que deje sin efecto lo resuelto en primera instancia.
Dra. Ana Gabriela Pozo Pantoja	La falta de fundamentación del recurso perjudica principalmente al recurrente, que ante la ausencia de fundamento de la apelación bien podría ser su recurso inadmitido o desechado por improcedente.
<b>DOCENTE</b>	
Msc. Amparo del Carmen Erazo Clerque	Pues es importante tomar en consideración todos y cada uno de los principios tanto de derechos como los de la administración de justicia y los procesales y si no se fundamenta el que pierde es el que no observa lo establecido en la Ley porque simplemente el juez resolverá de conformidad a lo establecido por el principio dispositivo que nos dice: <b>(Art. 19 del Código Orgánico de la Función judicial)</b> que TODO PROCESO SE PROMUEVE POR INICIATIVA DE PARTE LEGITIMADA Y Las juezas y jueces resolverán DE CONFORMIDAD CON LO FIJADO POR LAS PARTE COMO OBJETO DEL PROCESO Y EN MÉRITO DE LAS PRUEBAS PEDIDAS, ORDENADAS Y ACTUADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b>	Se puede establecer que al no fundamentar el recurso de apelación no se estaría vulnerando ningún derecho que emane de responsabilidad por el juez, es decir al no cumplir con ciertos parámetros que forman parte de la fundamentación simplemente la parte recurrente estaría afectando al correcto desarrollo del proceso eso sí, y en general se estaría perdiendo tiempo al no dar un correcto uso al recurso de impugnación y aumentando esa carga procesal que simplemente no beneficia

	en nada a las partes procesales para una justa aplicación de la justicia.
--	---

**Fuente:** Jueces de primer y segundo nivel, abogados en libre ejercicio, y docente.

**Elaboración:** Propia

**Tercera Pregunta:** ¿Cuál piensa usted que es el motivo de la falta de fundamentación en el recurso de apelación?

3. ¿Cuál piensa usted que es el motivo de la falta de fundamentación en el recurso de apelación?	
<b>JUECES</b>	
Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordoñez	Puede ser descuido del defensor técnico, que no lo presenta, puede ser también cuestiones de separaciones o conformismos, o darse cuenta que la resolución emitida por el juez tiene los suficientes argumentos, porque sucede que los jueces no tenemos la obligaciones de fundamentar y argumentar en todo lo extenso que luego se hace en el auto resolutivo, porque en la resolución del juez se verifica el cumplimiento de las cuestiones básicas, elementales y principales para resolver sobre un asunto que es materia controvertida, pero en el auto resolutivo ya el juez incluye doctrina, jurisprudencia, y muchos otros elementos para explicar a los usuarios en la forma más extensa y de la mejor manera, utilizando un lenguaje claro, preciso, técnico pero también entendible en todos los sentidos, entonces puede ser que con toda esa fundamentación el usuario verifique efectivamente donde está el asidero legal que yo tengo, entonces no se está fundamentando, puede ser como le

	decía también por negligencia o no tuvieron en cuenta el tiempo en el que se debe presentar el recurso de apelación.
Msc. Luz Angélica Cervantes Ramírez	Bien, yo considero que la falta de fundamentación en el recurso de apelación, es generalmente la falta de conocimiento o ignorancia que tienen los profesionales del derecho al fundamentar como lo establece la ley, es decir, determinar las razones por las cuales yo no estoy de acuerdo con una sentencia y muchas veces el profesional en vez de dedicarse a cumplir con sus funciones de defensor técnico de cualquiera de las partes procesales, lo único que hace es decir apelo de la sentencia porque no estoy de acuerdo en esto, pero sin atacar al fondo , si decir cuales específicamente son las razones por las cuales yo no estoy de acuerdo y como afecta la resolución del juez de primera instancia sobre lo que yo he practicado en primera instancia y si existen normas legales que el juez de primera instancia no aplicó correctamente pues decir las razones por las que no estoy de acuerdo y el juez de primera instancia aplicó.
<b>ABOGADOS</b>	
Msc. Ulises Rolando Rosero Lucero	El desconocimiento de como fundamentar un recurso de apelación, genera que se lo efectué se de manera errónea, oscura e imprecisa, lo que trae como consecuencia, la inadmisión del recurso de apelación, y por ende sean desechados por desconocimiento de las normas jurídicas aplicables a estos casos.
Dra. Ana Gabriela Pozo Pantoja	Existen varios escenarios, entre ellos, el desconocimiento de la teoría de los recursos procesales, mínimo interés del recurrente en fundamentar jurídicamente su apelación, entre otros.
<b>DOCENTE</b>	

<p>Msc. Amparo del Carmen Erazo Clerque</p>	<p>La falta de fundamentación, no es más que la negligencia o la falta de experticia del profesional del derecho que esté patrocinando al sujeto procesal ya sea este actor o demandado que el que realice la apelación y esta falta de defensa técnica puede acarrear el no realizar una buena.</p>
<p><b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b></p>	<p>Es claro que existen varios motivos por los cuales se pasa por alto con dicho requisito que forma parte del recurso de apelación, como el desconocimiento de las normas jurídicas viene a ser una de las razones por la cual no se fundamente adecuadamente, pienso que se debe tomar en cuenta los respectivos parámetros y como defensor técnico de cualquiera de las partes procesales, es decir, prepararse bien y estudiar exhaustivamente el caso verificar si existen agravios que estén afectando al patrocinado, ver los casos en los cuales procede la apelación también porque eso es un punto importante también que se debe tomar en cuenta para que de esa manera simplemente se aplique la ley correctamente sin perjudicar a ninguna de las partes pero sobre todo fundamentar dando razones acertadas y justas que permitan resolver de mejor manera el caso.</p>

**Fuente:** Jueces de primer y segundo nivel, abogados en libre ejercicio, y docente.

**Elaboración:** Propia

**Cuarta Pregunta** ¿Cree usted que el recurso de apelación es empleado con la finalidad de dilatar el proceso? ¿Por qué?

4. ¿Cree usted que el recurso de apelación es empleado con la finalidad de dilatar el proceso? ¿Por qué?

**JUECES**

Dr. Oscar Efrén  
Cuenca Ordoñez

El tema de dilatar un proceso a través de los recursos de apelación son cosas ciertas en muchos sentidos, por ejemplo, hablemos de un proceso simple, de un ejecutivo. El proceso ejecutivo no tiene otra cuestión sino de verificar de que el título cumple los requisitos y que la obligación debe de ejecutarse por el título ejecutivo, entonces sin embargo de aquello, con la finalidad de ganar tiempo para conseguir el dinero mucha gente dice voy apelar y en uno o tres meses que se resuelve y ya tienen el dinero solucionan su problema; en otros procesos, por ejemplo en los ordinarios dígame en los reivindicatorios si tratan de dilatar cuando no tiene la razón el que está en uso del bien, con la finalidad de seguir usufructuando el bien que lo tiene en su dominio y así muchas otras cosas en las que si se da esto de dilatar. Sobre la fundamentación del recurso de apelación el juez no hace un examen exhaustivo de que si la fundamentación es correcta o incorrecta sino más bien es como un recurso de carácter técnico legal de que deben de fundamentar adecuadamente lo que están pidiendo, entonces realmente buscar la dilatación del proceso por estas razones no sería nada extraño, y si se produce y ha ocurrido que a través de este recurso tratan de dilatar los procesos.

Msc. Luz Angélica  
Cervantes Ramírez

En algunos casos sí, porque se apela por todo y por nada, es decir, existen casos en los que en realidad la apelación es evidente que no procede y el profesional del derecho en vez de ayudarlo a su cliente explicándole las razones por las cuales no

	<p>procede, porque se aplicó bien la norma, se motivó bien la sentencia, se aplicó bien la prueba, de acuerdo con las reglas de la sana crítica pues obviamente el abogado tiene que ser sincero con su cliente y decirle mire la resolución dictada por el juez se apega a las normas y a los hechos concretos de la causa pero hay muchas veces que el abogado en vez de ser sincero con su patrocinado en relación con ese punto dice no apelemos porque arriba nos pueden cambiar el criterio y podemos ganar el proceso, Entonces si existe en algunos casos mucha deslealtad procesal violando así el principio de la verdad procesal y apelan por cualquier cosa con el fin de justificar muchas veces los honorarios de los profesionales.</p>
<b>ABOGADOS</b>	
<p>Msc. Ulises Rolando Rosero Lucero</p>	<p>La ley, específicamente el Código General de Procesos, determina con exactitud y precisión las causas por las cuales se puede interponer el recurso de apelación, en ese orden de ideas, no considero que sea correcto interponerlo, si conozco con antelación que la decisión emitida en primera instancia va a ratificarse en segunda instancia, y el profesional de derecho no se va a arriesgar a ser sancionado por litigar de mala fe.</p>
<p>Dra. Ana Gabriela Pozo Pantoja</p>	<p>El recurso de apelación como una cuestión técnica procesal correctamente empleado es un mecanismo para impugnar una decisión judicial, que a criterio del recurrente es errónea y debe ser revisada por el Superior, con la finalidad de que sea revocada o sustituida por otra apegada a Derecho. Lo contrario, en casos concretos, si podría degenerar en un mecanismo para</p>

	dilatar la ejecución, cuando el recurso ha sido concedido con efecto suspensivo.
<b>DOCENTE</b>	
Msc. Amparo del Carmen Erazo Clerque	En muchas ocasiones si puede ser porque sin tener fundamento alguno aun conociendo que el juez tuvo la razón en su dictamen sin embargo las argucias jurídicas de los profesionales del derecho o de alguno de los sujetos procesales puede ser que utilicen este recurso de apelación para tomarse su tiempo en algún aspecto que les sea favorable pero por el principio de celeridad y todos los principios del debido proceso la parte afectada por esta dilatación puede incluso presentar los escritos necesarios pidiendo el despacho del mismo de conformidad con la ley e inclusive se puede presentar una queja al consejo de la judicatura para que se sancione al profesional que litiga con mala fe procesal.
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b>	Pues bien, pienso que existen casos en los cuales se ha evidenciado ésta mala práctica del recurso de apelación, ya que algunos abogados utilizan este medio de recurrir con el fin de alargar innecesariamente el correcto desarrollo del proceso, el recurso de apelación debe ser más tomado en cuenta y específicamente aplicar los debidos parámetros, evitando de esa manera que las partes procesales de una u otra manera estén conformes, finalmente el recurso de apelación debe ser aplicado siempre con la verdad procesal y sin ningún tipo de mala fe, debe ser aplicado adecuadamente fundamentando las razones precisas de los agravios existentes.

**Fuente:** Jueces de primer y segundo nivel, abogados en libre ejercicio, y docente.

**Elaboración:** Propia

## DISCUSIÓN

Una vez aplicada las técnicas e instrumentos anteriormente mencionados, según criterios de los diferentes autores planteados tanto nacionales como internacionales, así mismo como la normativa y jurisprudencia encontrada, se puede analizar que el recurso de apelación en relación a su interposición resulta de gran importancia su fundamentación, ya que de esa manera se estaría aplicando las reglas correspondientes a dicho recurso, es por esa razón que como ya sabemos el recurso de apelación debe fundamentarse adecuadamente para que de esa manera un superior corrija los errores en caso de existir y revocar inmediatamente, esto más que nada para beneficio de la misma persona que esté interponiendo el recurso, más no aplicando el recurso de apelación en mala fe se podría decir para retrasar el proceso, y de igual manera al cumplir con todas las normas jurídicas establecidas en nuestro Código Orgánico General de Procesos, se estará evitando la vulneración de los derechos establecidos en nuestra misma Constitución la cual en primer lugar se sitúa el principio del debido proceso, sobre todo en relación a las partes procesales y respetar así dicho principio fundamental sin afectar a la correcta ejecución y desarrollo de cada una de las fases que comprende el proceso.

Por último en relación a su fundamentación, existen varios criterios obtenidos en donde al hablar de fundamentar, tema central de dicho trabajo de investigación podemos establecer que el recurso de apelación al ser fundamentado de acuerdo a la ley forma un elemento esencial e importante en donde el defensor técnico de la parte procesal que interponga dicho recurso, debe prestar gran relevancia al interponer la apelación, esto aplicando los debidos razonamientos básicamente en donde muestre la inconformidad del agravio del cual se vea afectado dentro del proceso.

Ya que, según Marco Libedinsky:

“La necesidad de fundamentar un recurso de apelación no se trata de un problema de extensión o brevedad o laconismo, sino que, de un problema de precisión, de determinación, de claridad. En suma, la fundamentación del recurso debe ser un estudio de la sentencia, hecho en forma exhaustiva y crítica, indicándose los agravios que causa al apelante y como se los obviaría con una resolución diferente.” (Tschorne, 1989).

La fundamentación en sí, debe ser completa, y no se trata solo de mencionar las razones por las cuales no se está de acuerdo, sino también como se mencionaba anteriormente se debe establecer los agravios sustentados en hechos y derechos que efectivicen la interposición y la admisibilidad del recurso de apelación, evitando así la vulneración de posibles derechos que se encuentran en colisión como por ejemplo la celeridad procesal lo cual se debe respetar tanto los principios consagrados en nuestra Constitución como los derechos que se encuentran relacionados con las partes procesales, Es por eso, que el autor nos habla de ciertos componentes que se les debe tener bien en cuenta a la hora de interponer el recurso de apelación adecuadamente fundamentado.

Por otro lado, Diego Barboza:

“La fundamentación de la apelación tiene como fin poner en conocimiento al juez revisor de los vicios que se le atribuyen al pronunciamiento de primera instancia, así como los motivos de hecho y de derecho que sustentan dichos vicios. Tal exigencia, permite definir los perfiles de la pretensión impugnatoria de quien solicita un reexamen de la sentencia que ha causado un gravamen a los intereses debatidos en juicio. Si ello es así, cabría preguntarse, ¿qué pasaría si una formalización es defectuosa o, peor aún, no es siquiera presentada y se evidencia de los autos una flagrante violación al orden público?”

Pues bien, claramente podemos apreciar que el recurso de apelación ha resultado tan importante siempre y cuando se encuentre debidamente fundamentado y oportunamente admitido, ya que al fundamentar dicho recurso se está poniendo en práctica el derecho y de igual manera lo que expertos del derecho han analizado en relación a dicha problemática. El presente recurso debe indudablemente cumplir con la fundamentación porque de ello depende su admisibilidad.

Finalmente se ha podido establecer de acuerdo al análisis exhaustivo anteriormente realizado, que el recurso de apelación requiere de ciertas formalidades que, aunque la ley no los exprese explícitamente, la doctrina y jurisprudencia han sido un eje esencial para completar la información necesaria para un uso adecuado de este recurso que la ley prevé al recurrente. Si bien es cierto, dicho recurso no solo obliga fundamentar adecuadamente que no está demás mencionar que es una responsabilidad que recae directamente sobre el apelante, pero a causa de

aquello la parte recurrente en este caso se beneficia ante la adecuada interposición de la apelación, ya que se estaría corrigiendo ciertas inconformidades que no favorezcan los intereses de la parte procesal y de esa manera aplicando las normas pertinentes como la ley manda.

## 7. CONCLUSIONES

Del trabajo de investigación realizado se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

- Se concluye que en relación a nuestro Código Orgánico General de Procesos y al análisis tanto doctrinario como jurisprudencial, la fundamentación es un requisito indispensable para que proceda la interposición del recurso de apelación, por lo que al no ser aplicado dicho elemento que si bien es cierto es de suma importancia, no será admitido por el Juez y él será el encargado de rechazar dicho recurso causando así una innecesaria carga procesal, esto sujetándose al principio de celeridad lo cual se lograría el retraso del proceso.
- En el desarrollo del proyecto de investigación se identificó las características fundamentales que debe cumplir el recurso de apelación al momento de interponerse frente al juzgador, estas en base a la fundamentación ya que el fundamentar no es solo establecer que no se está de acuerdo con la resolución, sino que tiene que ser completa, clara y exhaustiva; relacionando así los hechos tanto facticos como jurídicos evidenciando así los agravios por los cuales la parte recurrente se vea afectada, dando como resultado una decisión con la cual se sienta conforme.
- Finalmente, la resolución del caso No. 10203-2021-00075 nos establece claramente los motivos y razones claras por las cuales no se admite el recurso de apelación haciendo énfasis en la fundamentación como elemento primordial, en consecuencia no se ha tomado en cuenta los parámetros adecuados y no se ha hecho una correcta observancia en la norma, es por ello que la fundamentación debe encontrarse presente en la interposición del recurso de apelación para que sea admitido y lograr un resolución favorable.

## 8. RECOMENDACIONES

Del trabajo de investigación realizado se ha podido llegar a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda realizar capacitaciones dirigidas a los profesionales del derecho, fomentando el uso adecuado del recurso de apelación en el cual se puedan valorar de una manera más eficiente y eficaz las argumentaciones en el mismo, de igual manera propendiendo a que dentro del organismo jurisdiccional pueda verse una mejoría y una apropiada aplicación en lo que respecta dicho recurso y su interposición.
- A los juzgadores, que, en futuros casos, tomen en consideración además la aplicación de las correspondientes características que actualmente se han identificado en el presente trabajo de investigación que forman parte de una correcta fundamentación dentro del recurso de apelación, para de esa manera evitar posibles cargas procesales que afectan en el rápido desarrollo del proceso logrando así un uso adecuado de la acción tutelar que la ley establece.
- En relación a la resolución del caso No. 10203-2021-00075, se recomienda a los defensores técnicos, que se tenga en cuenta que el recurso de apelación ha sido interpuesto en varios casos de una manera indebida, por lo que en un proceso judicial, se debe fundamentar debidamente, esto dando razones pertinentes para el caso del cual la parte que esté patrocinando se sienta o se vea afectado por cualquier decisión que un juez inferior haya tomado, dando así una disminución de carga procesal en los cuales se ha incurrido la falta de fundamentación de la apelación.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros y tesis:

- Alulema, J. (2016). *“El recurso de apelación, su aplicación y la seguridad jurídica”*. Pág. 6. Ambato-Ecuador.
- Andrango, N. (2017). *“El recurso de apelación, su interposición y fundamentación en el Código Orgánico General de Procesos”*. Pág. 17-25. Centro Universitario Quito.
- Buenaño, J. (2018). *“La inexistencia de fundamentación jurídica en el recurso de apelación en las sentencias de divorcio provoca la acumulación de los procesos en la sala de lo civil y mercantil de la corte provincial de Tungurahua en el primer trimestre del año 2009”*. Buenos Aires-Argentina.
- Barboza, D. (2009). *“La fundamentación de la apelación en el Contencioso Administrativo (Análisis del párrafo 19 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia)”*. Pág. 36-37. Venezuela.
- Falconi, J.C (2016). *“Recurso de Apelación en el Código Orgánico General de Procesos”*. Quito-Ecuador.
- Febres Cordero, J. (2020). *“Análisis jurídico de la procedencia, interposición y admisibilidad de los recursos verticales presentados en contra de providencias emitidas en la ejecución de sentencias dictadas en procesos de conocimiento”*. Pág. 2-5. Ecuador.
- García, I. (2016). *“El recurso de apelación en el nuevo derecho procesal penal ecuatoriano y el derecho constitucional a recurrir”*. Pág. 11-12. Ecuador.
- Proaño, D. (2018). *“El recurso de apelación, el derecho a la impugnación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva”*. Pág. 64. Ecuador.
- Palacio, E. L. (2003). *“Manual de Derecho Procesal Civil”*. Buenos Aires- Argentina.
- Marino, T. (2014). *“El recurso de apelación desierto por falta de fundamentación adecuada: reflexiones en torno a los artículos 260 y 261 del Código Procesal Civil y Comercial bonaerense”*. Pág. 21-23. Ecuador.
- Lázaro, E. y Coello, S. (2019). *“La limitación del derecho constitucional de apelación según el Código Orgánico General de Procesos”*. Ecuador.

Tschorne, M. L. (1989). *“Estudios de la Reforma Procesal”*. Chile.

**Fuentes legales y otras publicaciones oficiales:**

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449. Art. 57.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial N° 506. Art. 256-262.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2021-2025). *“Plan de Creación de Oportunidades”*. Quito.

Sentencia Nro. 17711-2014-0627 (aclaración). Corte Constitucional, 14 de abril del 2015.

Sentencia Nro. 234-2014. Corte Constitucional, 22 de mayo del 2014.

Sentencia Nro. 99-2014. Corte Nacional de Justicia, 22 de mayo del 2014.